



Señor Juez:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral
Demandante/Accionante: FREDY JULIO BARBOZA GOMEZ
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS y VELEZ PAREJA S.A VELPAR S.A EN LIQUIDACIÓN.
Radicación No. 13001-31-05-007-2016-0490-00
Juzgado de Origen: Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cartagena.
Auto interlocutorio N° 509

Doy cuenta usted, con el proceso descrito en la referencia, informándole que el mismo, fue remitido a este Despacho por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, en virtud de lo contemplado en el numeral segundo del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto administrativo estableció las reglas para la redistribución de los procesos con destino a los juzgados creados en forma permanentes por el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020. Así mismo, le hago saber que el proceso que nos ocupa se encuentra enlistado en la relación realizada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad y la última providencia proferida dentro del expediente, fue emitido el día 23 de mayo de 2019 (visible en el expediente digital, documento 14), mediante el cual, el Juzgado Primigenio nombró nuevo curador Ad-Litem para que represente a la demandada VELEZ PAREJA S.A VELPAR EN LIQUIDACIÓN. De igual forma, se pone de presente que la demandada DISTRITO DE CARTAGENA y la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS contestaron la demanda, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Cartagena, mayo 17 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que el estadio que se encuentra el presente proceso encaja dentro de los criterios de redistribución impartidos en el PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se avocará el conocimiento del mismo.

Así pues, se advierte que el despacho primigenio notificó a las demandadas DISTRITO DE CARTAGENA y CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de aviso de conformidad a lo reglado por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo la primera notificada el 12 de diciembre de 2016 y la segunda el 12 de diciembre de 2016, conforme a las constancias de notificación que reposan en el expediente (expediente digital, documento 7).

De conformidad a lo anterior, la demandada DISTRITO DE CARTAGENA presentó escrito de contestación el día 16 de diciembre de 2016, estando dentro de la oportunidad legal, y en la medida que cumple con lo preceptuado en el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá y se le reconocerá personería para actuar a la abogada ROSARIO LOPEZ VERGARA,



identificada con C.C 33.141.359 y T.P 14.385 del CSJ, para que represente los intereses de la demandada.

Igualmente, se vislumbra que el Distrito de Cartagena, formuló llamamiento en garantía a la entidad DISTRISSEGURIDAD, el cual se admitirá por cumplir los requisitos de ley. En consecuencia, se le correrá traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la llamada en garantía DISTRISSEGURIDAD previa notificación personal conforme con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, previniendo a la parte que si la notificación no se logra dentro los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz.

De otro lado, la demandada CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, contestó la demanda el 24 de enero de 2017, dentro de la oportunidad legal, y como quiera que cumple con lo preceptuado en el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá y se le reconocerá personería para actuar al abogado EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA, identificado con C.C 1.047.413.449 y T.P 242.173 del CSJ, para que represente los intereses de la demandada.

A su vez, la demandada VELEZ PAREJA S.A VELPAR S.A EN LIQUIDACIÓN, quien se encuentra representada por Curado Ad-litem, presento escrito de contestación (expediente digital, documento 15, folio 7-8), la cual se admitirá por cumplir con lo preceptuado en el artículo 31 del CPT y SS.

En este punto de percata el despacho una vez revisado el expediente digital y el SISTEMA WEB JUSTICIA XXI-TYBA, que no se ha efectuado el emplazamiento conforme a lo ordenado por el juzgado primigenio en el auto del 05 de julio de 2017. Es por ello, que dando aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamento la utilización de los medios electrónicos a los procesos judiciales, se ordenara que, a través de la secretaria de este Despacho, se proceda al emplazamiento conforme a lo ordenado en el artículo 10° del mencionado decreto, procediéndose a la inscripción del proceso y las partes en el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior, regrese al despacho para continuar con el trámite de señalamiento de fecha de audiencia.

Se avizora que la abogada YINA OROBIO MARTINEZ, quien actúa en calidad de abogada de la parte demandante, presentó renuncia de poder y le comunica de tal situación al demandante (expediente digital, documento folio 11 a16). Por encontrarse ajustados a los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá la renuncia de poder.

En cuanto a la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada, se admitirá la misma y se dará traslado al demandante de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente se ordenará la notificación a todos los sujetos procesales de esta decisión, y para los fines que estime pertinente se pone de presente el link para correspondiente al proceso digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j09lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EliHrwX7hYlFpnThQ9VmqogBjtxkm1aW9zgzDFRPgz30CQ?e=xh4hNe



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito De Cartagena, adelantado por FREDY JULIO BARBOZA GOMEZ contra DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS y VELEZ PAREJA S.A VELPAR S.A EN LIQUIDACIÓN, Rad. 13001-31-05-007-2016-00490-00.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte del DISTRITO DE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase a la abogada ROSARIO LOPEZ VERGARA, identificada con C.C 33.141.359 y T.P 14.385 del CSJ, como apoderado judicial del demandado DISTRITO DE CARTAGENA, de conformidad al poder conferido para ello.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Téngase al abogado EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA, identificado con C.C 1.047.413.449 y T.P 242.173 del CSJ, como apoderado judicial del demandado CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad al poder conferido para ello.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte VELEZ PAREJA S.A VELPAR S.A EN LIQUIDACIÓN, quien se encuentra representada por Curador Ad-Litem, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Por secretaria, procédase al emplazamiento conforme a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, procediéndose a la inscripción del proceso y las partes en el registro nacional de personas emplazadas, y en especial de la demandada VELEZ PAREJA S.A VELPAR S.A EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Admítase la renuncia de poder presentada por la doctora YINA OROBIO MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Admítase incidente de Regulación de Honorarios propuesto por la doctora YINA OROBIO, quien actuó como apoderado de la parte demandante, del mismo dese traslado a la parte incidentada, el señor FREDY JULIO BARBOZA GÓMEZ, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 129 C.G.P.

DÉCIMO: Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micrositio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHEYLLA ARANA VILARO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA**

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N 062 del día de hoy **19/05/2022** a las
8.00am.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS
SECRETARIA